

Gustavo Zagrebelsky, La justicia como profesión

(2024) Palestra editores
Lima-Madrid, 261 pp.

Fernando Babi Ruiz*
Universidad de Sevilla
ORCID ID 0000-0002-2148-509X
fbabi@us.es

Cita recomendada:

Babi Ruiz, F. (2024). Gustavo Zagrebelsky, La justicia como profesión. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 27, pp. 400-418

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9020>

Recibido / received: 30/08/2024
Aceptado / accepted: 01/10/2024

Resumen

Gustavo Zagrebelsky desarrolla en *La justicia como profesión* un estudio sobre la cultura jurídica de la sociedad. Y para ello, analiza la complejidad del derecho desde una doble perspectiva. De un lado, desde una perspectiva popular, carente de formación jurídica, que observa el mundo de la justicia como algo intrincado, misterioso, cargado de simbología y de un lenguaje barroco. Y de otro lado, la perspectiva de los juristas, profesionales dedicados a un ámbito complejo como el jurídico, proclive a la duda y a la incertidumbre. Para los primeros, el profesor italiano ofrece una guía de explicaciones históricas, filosóficas y simbólicas encaminadas a la comprensión popular del ámbito jurídico. Para los segundos, una serie de fundamentos y experiencias que ayudarán al jurista a abordar los conflictos propios de su profesión.

Palabras clave

Justicia, símbolos, juez, abogado, profesor.

Abstract

Gustavo Zagrebelsky develops a study on the legal culture of society in La Justicia como profesión. And to do this, it analyzes the complexity of the law from a double perspective. On the one hand, from a popular perspective, lacking legal training, which observes the world of justice as something intricate, mysterious, loaded with symbology and baroque language. And on the other hand, the perspective of jurists, professionals dedicated to a complex field such

* Trabajo enmarcado en el proyecto de investigación «Constitucionalismo multinivel y gobernanza mundial: fundamentos y proyecciones del cosmopolitismo en la sociedad del riesgo global» (PID2020-119806GB-I00) financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

as the legal field, is prone to doubt and uncertainty. For the former, the Italian professor offers a guide to historical, philosophical and symbolic explanations aimed at popular understanding of the legal field. For the latter, a series of foundations and experiences that will help the jurist address the conflicts inherent to his profession.

Keywords

Justice, symbols, judge, lawyer, teacher.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. La profesión. 2.1. Una profesión difícil. 2.2. Cliché. 2.3. Símbolos. 3. Los profesionales. 3.1. Abogados. 3.2. Jueces. 3.3. Profesores. 3.4. Estudiantes.

1. Introducción

El ex magistrado de la *Corte costituzionale* italiana, Gustavo Zagrebelsky, aborda en *La justicia como profesión* un estudio sobre las profesiones vinculadas al ámbito jurídico, en una obra que resulta interesante tanto para profesionales formados en el mundo del derecho como para legos que quieran conocer las distintas aspiraciones profesionales de los juristas, la imagen que de los mismos se proyecta a la sociedad o la simbología que envuelve el mundo de la justicia.

Una temática novedosa en la variada obra del italiano, en la que abundan trabajos relativos a la justicia constitucional (2012a, 2014), a las intersecciones entre esta y la política (2008), a la democracia (1996, 2007), a la distribución del poder (2017, 2020), o la evolución histórica de la Constitución y sus amenazas actuales (2005, 2023). Ello, sin olvidar *El derecho dúctil* (2016), obra de referencia del constitucionalismo contemporáneo y, posiblemente, la más reconocida de Zagrebelsky, donde analiza las transformaciones sucedidas con el paso del Estado de derecho al Estado constitucional y desarrolla una propuesta en favor de una dogmática fluida encaminada a la convergencia de las variadas facetas éticas, religiosas, culturales o políticas propias de las actuales sociedades pluralistas.

No es, sin embargo, la primera vez que el autor se interesa por el tema de los símbolos. Ya en *Simboli al potere. Politica, fiducia, speranza* (2012b) había tratado este aspecto alegórico en el ámbito del poder y la política. Y tampoco es la primera vez que el italiano aborda en una obra las funciones propias de una profesión del ámbito jurídico, como ya hiciera sobre la labor de los magistrados del Tribunal Constitucional en *Principios y votos. El Tribunal constitucional y la política* (2008), o como más recientemente ha analizado en *La lezione* sobre la figura del profesor y el carácter motivador que debe guiar sus enseñanzas (2022). Sin embargo, la obra que aquí recensiono resulta novedosa con respecto a los anteriores trabajos de su autor por realizar un análisis conjunto de las profesiones más fundamentales vinculadas con el ámbito de la justicia. Un empeño por explicar el particular funcionamiento del ámbito jurídico, su formalismo, simbología y características que lo diferencian del resto de profesiones. Pero no sólo eso. Es también una forma de auto-justificación de las distintas formas de actuación que tenemos los juristas, un intento de esclarecer los fines que deben guiarnos en nuestra andadura profesional y advertirnos de las tentaciones existentes que pueden desviarnos de los mismos.

La obra fue publicada originalmente en italiano en el año 2021 (Zagrebelsky, 2021), sin embargo, ha sido recientemente editada en castellano por Palestra, para cuya versión se ha prescindido del subtítulo que acompaña a la edición italiana;

*Un'indagine sulla natura, i simboli, i cliché di chi esercita le professioni del diritto*¹. Esta nueva edición resultará de gran agrado a los numerosos lectores e investigadores de la obra del profesor Zagrebelsky, buena parte de ellos de habla hispana.

El prefacio de la obra corre a cargo del catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, Juan José Moreso, quien destaca cómo la misma se encamina «a poner de relieve la importancia de la cultura jurídica en las sociedades humanas» realizando «un retrato magnífico de las formas de representación y de comprensión de la justicia» (2024, pp. 10-11). La referencia de Moreso a la cultura jurídica para referirse a la obra de Zagrebelsky no resulta baladí. El italiano ha desarrollado en su amplia obra un concepto de justicia desvinculada de cualquier criterio absoluto o idea externa al contexto histórico-cultural de la comunidad de derecho para la cual la ley ha de valer como tal, defendiendo un modelo de justicia inserta en la historia y en su relatividad (2014, pp. 28-31), que se nutre del contexto cultural y social (2014, pp. 167-170).

El libro se encuentra dividido en dos partes; la primera de ellas titulada *La profesión* y la segunda *Los profesionales*. Así, la primera aborda el carácter complejo que rodea la profesión del jurista, derivado de la consustancial complejidad del derecho. Esta complejidad dificulta la propia labor del jurista y dificulta, a su vez, la capacidad de la sociedad para establecer parámetros objetivos y comprensibles sobre los conceptos del mundo de la justicia. Por esta incompreensión de los ciudadanos hacia el mundo jurídico, así como por avatares históricos y nombres propios que han pasado con peor o mejor fortuna al acervo popular, van surgiendo con el tiempo una serie de clichés que terminan por vincularse al ámbito jurídico y que el autor trata en el capítulo segundo de la primera parte.

Y como todo elemento complejo, la justicia necesita de símbolos, alegorías, personificaciones, atributos y signos que, por convención o asociación, representen una idea o virtud en la cultura popular, los cuales se analizan en el capítulo tercero.

La segunda parte del libro, *Los profesionales*, se encuentra estructurada en cuatro capítulos en los que el expresidente de la *Corte costituzionale* analiza la dedicación profesional al mundo de la justicia desde los estadios y profesiones y más prototípicas del sector; los abogados, jueces, profesores y estudiantes, finalizando con unas conclusiones a modo de cierre.

Se da la circunstancia de que las profesiones o actividades tratadas en el libro; abogados, jueces, profesores y estudiantes, son actividades que Zagrebelsky ha desarrollado durante su vida profesional. Es conocido que el italiano ha dedicado la mayor parte de su vida profesional a la actividad docente como profesor de las Universidades de Sassari y Turín. E igualmente notorio resulta su nombramiento el 9 de septiembre del año 1995 como juez del Tribunal Constitucional italiano, del que llegó a ser presidente del 28 de enero al 13 de septiembre de 2004. Sin embargo, menos conocido resulta el breve periodo en que el italiano ejerció la abogacía tras finalizar sus estudios de Derecho en la Universidad de Turín, como él mismo ha manifestado en la presentación de la edición italiana de la obra².

¹ Trad. «Una investigación sobre la naturaleza, los símbolos y los clichés de quienes ejercen las profesiones del derecho».

² «Incontro con Gustavo Zagrebelsky» celebrado el 16 de septiembre de 2021 para la presentación de la obra *La giustizia come professione* dentro de la 22ª edición del Festival Pordenon, Festa del libro con gli autori. (Disponible en: <https://www.pordenonelegge.it/guarda-e-ascolta/festival-2021?tipologia=audio>).

Podemos decir entonces que la obra, aunque no se limita a condensar el relato autobiográfico de una trayectoria profesional, sí que es fruto de las reflexiones y experiencias vividas por el autor en el ejercicio de cada una de esas profesiones que analiza, las cuales le han posibilitado adquirir una visión conjunta del ejercicio profesional del derecho. El libro es, por tanto, la obra de un jurista, madurada tras una vida de dedicación al derecho en las facetas más fundamentales en que puede ejercerse.

Siguiendo la metáfora de la justicia bifronte, tan empleada por el autor para referirse a la dualidad de la justicia y del derecho (2009, p. 352; 2014, p. 20 y 2024, p. 129), podríamos decir que el libro tiene, así mismo, dos caras: la que analiza la justicia desde fuera y la que analiza la justicia desde dentro. La primera, haría referencia a la justicia vista por la sociedad, por el público lego, sujetos pasivos de la justicia sobre los que se proyecta una imagen de la misma estereotipada, reservada y misteriosa. La segunda, referida a la justicia vista por los profesionales del ámbito jurídico, a los dilemas morales soportados por estos, a las distintas fórmulas de aprender, defender y aplicar el derecho que, a la postre, acaban formando distintos tipos de estudiantes, profesores, abogados y jueces. Y, consecuencia de esa concepción dual de la justicia en la obra de Zagrebelsky que trasciende al propio libro, este presenta, igualmente, dos fines. El primero, encaminado a mostrar la justicia al público profano, analizando los elementos, criterios y símbolos que puedan aproximarlos a la idea de justicia y a su comprensión. Y el segundo, destinado a los profesionales del ámbito jurídico, señalándoles el camino que debe seguir su actividad profesional para poder ser considerada una labor para con la justicia;

...una invitación a los juristas a hacer autocritica y a tener una dosis de autoironía (sic) y, una invitación, a quienes no son juristas, a la comprensión benévola o incluso a la admiración de quienes buscan su propia integridad en un campo tan difícil como el derecho (2024, p. 16).

Para ello, el italiano no incurre en idealizaciones desvinculadas de los problemas concretos que padecen la justicia y sus profesionales, ni complejas aspiraciones sobre el concepto de justicia que deba guiar la labor de los juristas, ni novedosos sistemas alternativos de solución de la conflictividad social. Más al contrario, centra sus esfuerzos en destacar la complejidad del derecho y de su ejercicio profesional, alejado de dogmatismos y utopías. En sus propias palabras, «el derecho no alcanza para hacer un mundo justo pero, sin el derecho, el mundo sería inconmensurablemente peor de lo que es» (2024, p. 16). Esta constatación de las limitadas capacidades del derecho en la ordenación de la vida social, perfilan los dos caminos principales por los que discurre la obra; recordar a los juristas la importancia del rigor profesional y de su función colaboradora con la justicia, y aclarar a los no juristas el carácter complejo y falible de la misma, como complejos y falibles son los seres humanos que, de uno u otro modo, participan en la misma.

2. La profesión

2.1 Una profesión difícil

La primera parte de la obra se encuentra dedicada a la profesión del jurista, genéricamente considerada, sin determinar las concretas funciones que pueden desempeñarse en el ámbito de la justicia, las cuales son analizadas en la parte segunda. El primero de los tres capítulos que la componen se destina a analizar la dificultad de la profesión del jurista y las preconcepciones o convencionalismos que sobre la profesión existen en la sociedad. Parte Zagrebelsky de que la conflictividad de la sociedad propia de nuestro tiempo implica una omnipresencia de juristas en

cada uno de los conflictos que se suceden, «ya sea por iniciativa propia o porque son llamados a intervenir» (2024, p. 17). Ciertamente, España y los países de su entorno presentan unas tasas de litigiosidad llamativas en relación con su población. Y esta tendencia al incremento de la litigiosidad no hace sino aumentar, según constata el Consejo General del Poder Judicial en su estadística sobre el año 2023 (CGPJ, 2023, p. 46) en el que se aprecia un incremento del 4,7% en el número de asuntos ingresados en los órganos judiciales respecto al año anterior.

Esta juridificación de los conflictos –seguramente, excesiva–, lleva al autor a concluir que «vivimos en una época jurídica» (2024, p. 17). Efectivamente, la gran mayoría de los conflictos suscitados en el ámbito social, laboral, deportivo, religioso, comercial, familiar, etc. terminan aterrizando en la mesa de trabajo de un jurista. Esto no debería implicar por sí mismo una juridificación de estos conflictos que colabore en el aumento de litigiosidad antes comentado. Dependerá del tipo de conflicto, de su entidad, de su repercusión social, del coste económico de su reclamación ante los órganos judiciales y, también, de la profesionalidad y habilidad del jurista para su resolución.

Los datos precisados sobre la litigiosidad pueden ser valorados desde dos puntos de vista. El primero de ellos consiste en la mera apreciación estadística de los datos relativos al número de procedimientos judiciales interpuestos anualmente en relación con el número de habitantes de un territorio concreto. De esta ratio, se pueden extraer conclusiones acerca de la poca entidad de los asuntos que son objeto de reclamaciones judiciales, el escaso éxito de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como la mediación, la falta de formación de los profesionales en estas técnicas alternativas a la vía judicial, la cultura litigiosa de una sociedad, el papel de los poderes públicos, de medios de comunicación y de los profesionales del derecho para incentivar las reclamaciones, los litigios en masa caracterizados por un gran número de afectados, etc. Pero, desde el otro punto de vista, las altas tasas de litigiosidad también nos permiten extraer valoraciones sobre la cultura jurídica existente en una sociedad, sobre la importancia que los ciudadanos reconocen a sus derechos, su convicción en la defensa de los mismos, la reivindicación ante su atropello o su confianza en la justicia. Mientras del primer punto de vista la mayoría de conclusiones que podemos extraer tienen una connotación negativa y presentan las solicitudes ciudadanas de auxilio jurisdiccional como una cuestión folclórica o de poca entidad, el segundo punto de vista nos permite tomar conciencia del nivel de cultura jurídica existente en una sociedad, de la importancia que los ciudadanos aprecian de sus derechos y del conocimiento de los mismos, de lo afianzado del sistema estatal de resolución de conflictos frente a cualquier otro sistema alternativo. Las cuestiones de la justicia están abiertas a toda la sociedad y la sociedad participa de las mismas, desarrolla una cultura jurídica.

Todos, juristas y no juristas, pueden formarse una idea sobre la justicia, su funcionamiento y el papel desarrollado por sus actores principales. Sin embargo, las ideas conformadas por unos, juristas, y por otros, no juristas, no suelen a menudo coincidir. Con frecuencia, los juristas se perciben a sí mismos –al menos transmiten esa imagen, según el autor– como los custodios del derecho, veneradores del mismo, élite encargada de la defensa de una ciencia de conceptos válidos *a priori*. Sin embargo, ese papel cercano a la sacralidad no resulta, en absoluto, compartido por la sociedad profana que contempla el ámbito jurídico como una casta adinerada que se nutre de las desgracias ajenas (Zagrebelsky, 2024, p. 21). Más aún, la idea que los juristas tienen de sí mismos resulta contraria a la que la sociedad tiene de ellos. Cualquiera de estos planteamientos extremos será, seguramente, injustificado y motivado por circunstancias y personajes históricos que han alimentado una serie de arquetipos vinculados al ámbito jurídico, pero nos permiten apreciar algunas de las

cuestiones desarrolladas en la obra; la complejidad de la justicia, las diferencias existentes sobre sus contenidos y, en consecuencia, los inconvenientes de establecer conceptos objetivos de justicia.

2.2 Cliché

No obstante, esta imagen popular generada sobre la figura del jurista no es aplicada al resto de profesiones. Según analiza el autor, existen tres profesiones en las que las actuaciones de los profesionales que la componen generan una reputación extensiva. Las personas aglutinamos distintas experiencias sobre el trato con los profesionales de distintos ámbitos a lo largo de nuestra vida. De tal modo, encontraremos médicos, pescaderos, ingenieros, ebanistas, etc. que hacen correctamente su oficio y otros que no lo hacen correctamente. Profesionales que son diligentes, educados y competentes y otros que serán negligentes, maleducados e incompetentes. Sin embargo, rara vez se suceden expresiones en la sociedad tales como todos los médicos son malos profesionales, todos los pescaderos son corruptos, todos los ingenieros son maleducados o todos los ebanistas son incompetentes. Por el contrario, la mala actuación de un profesional en el ámbito de la justicia sí da lugar a este tipo de generalizaciones; todos los jueces –o la magistratura– son corruptos, todos los abogados son inmorales o todos los profesores de derecho son vagos. Según se desarrolla en la obra, los profesionales de la justicia –junto con políticos y periodistas– comparten lo que el autor denomina «responsabilidades difusivas», en virtud de las cuales los juicios de valor realizados sobre un profesional se extienden más allá del individuo y acaban afectando a la categoría entera de la que forma parte (2024, p. 25). Así, el magistrado que opera de forma incorrecta en el ámbito de su profesión enfanga la magistratura en su conjunto, el político que se corrompe mancha la política como tal y el periodista que escribe un artículo sobre noticias falsas infama el periodismo. ¿A qué se deben este tipo de generalizaciones? ¿Por qué se circunscriben a estas tres profesiones y no a otras? ¿Por qué un médico, pescadero o ingeniero es responsable únicamente del trabajo que personalmente ha realizado mientras que la actuación personal se proyecta –frecuentemente en su aspecto negativo– al conjunto de la profesión a la que pertenece cuando hablamos de juristas, políticos o periodistas? Según refiere el autor, juristas, políticos y periodistas cargan en sus hombros el deber de servir a la justicia, al bien común y a la veracidad fáctica (2024, p. 25), respectivamente.

Esta conclusión merece, a mi juicio, sino una crítica, al menos, una reflexión. Compartiendo la afirmación de que las acciones ejecutadas por los concretos profesionales de un sector acaban proyectándose y emponzoñando a la categoría a la que pertenecen; compartiendo igualmente que la capacidad de proyección de las calificaciones negativas es superior a la capacidad de proyección de las acciones nobles o alabanzas y, compartiendo también que las profesiones del jurista, el político y el periodista son, posiblemente, en las que más acentuadamente se aprecia esa proyección negativa del individuo a la categoría en que se enmarca, no parece que estas sean las únicas profesiones que sufran esta circunstancia. De un lado, al igual que el jurista persigue –o debe perseguir– la justicia como fin último de su profesión, el político debe perseguir el bien común y el periodista la verdad de los hechos narrados, entiendo que el resto de profesiones existentes persiguen igualmente un fin más o menos loable o, al menos, satisfacen una necesidad del conjunto de la sociedad. Así, el médico tiene como fin la salud –la conservación de la salud, el alargamiento de la vida y el alivio del dolor–; el policía tiene como fin la protección de la seguridad ciudadana y la garantía de la convivencia; el ebanista tiene como fin la elaboración de muebles en madera con el mayor preciosismo posible; y el ingeniero hidráulico el diseño, la construcción y operación de sistemas de abastecimiento de agua. De este modo, todas las profesiones que pudiéramos enumerar podrían tener

un fin beneficioso para destinatarios y, a gran escala, para la sociedad en su conjunto. Igualmente, el resto de profesiones suelen verse salpicadas por la fama negativa derivada de malas actuaciones de profesionales concretos. Así, la fama de chapuceros generada en torno a algunos albañiles suele proyectarse, a menudo, a la totalidad del gremio, la condena por corrupción de un policía mancha igualmente la imagen del cuerpo, y el banquero ladrón enturbia igualmente el nombre y la confianza en la banca.

Entonces, si del resto de profesiones puede predicarse un fin beneficioso para la sociedad y las malas actuaciones del profesional individualmente considerado se proyectan igualmente sobre la imagen del colectivo al que pertenecen, ¿a qué obedece esa distinción entre las profesiones del jurista, del político y del periodista respecto al resto? ¿Qué diferencias pueden existir en estas tres profesiones que provoquen que los efectos de esa traslación de la mala fama del profesional al colectivo al que pertenece sean más evidentes y más generalizados?

Si damos por cierto que el resto de profesiones también sirven, en última instancia, a fin socialmente beneficioso y que en todas se produce, en mayor o menor medida, una proyección del prestigio individual al colectivo, debemos analizar los fines de estas tres profesiones en relación con el resto para evaluar si existe alguna causa que justifique su diferenciación. Y este, creo, es precisamente el motivo que justifica tal distinción; las diferencias existentes entre los fines de cada profesión. No que existan profesiones con fines socialmente loables y otras que carezcan de ellos, sino el contenido de dicho fin. Me explico. Si un paciente acude al médico con placas en la garganta y el médico decide amputarle una pierna sin que esta se encuentre afectada de mal alguno, resulta evidente que ese médico se ha desviado en su fin consistente en la conservación de la salud, el alargamiento de la vida y el alivio del dolor. Si un policía en el ejercicio de sus funciones observa cómo se produce un robo sin que intervenga para evitarlo, está faltando a su fin consistente en la protección de la seguridad ciudadana y la garantía de la convivencia. Si un ingeniero hidráulico diseña una presa y para aumentar sus beneficios ahorra coste de los materiales provocando que esta colapse y se destruya, habrá faltado igualmente a los fines de su profesión. En estos casos, resulta evidente que los profesionales han fallado a los fines de su profesión y que estas prácticas afectarán negativamente al colectivo profesional del que forman parte. Por el contrario, si el médico hubiese detectado correctamente la enfermedad y aplicado la medicación correspondiente con la consiguiente recuperación del paciente, si el policía hubiese intervenido en el atraco, evitándolo y deteniendo a sus autores, y si el ingeniero hubiera destinado los costes oportunos a los materiales de la presa para que la misma soportase las presiones debidas habrían actuado de conformidad con los fines de sus profesiones. Estos ejemplos, deben tomarse, lógicamente, con todas las reservas y matices que la labor profesional de cada sector requiere y no significa que el resultado de su trabajo sea evaluable de forma simplista y alternativa del tipo bien o mal. Pero sí es cierto que los destinatarios de esos trabajos aprecian de una forma más nítida y elemental la corrección o incorrección de los mismos y, en consecuencia, cuentan con mayores fundamentos para evaluar la labor profesional realizada y, por último, para criticarla y proyectar esa crítica al conjunto de la profesión.

Por el contrario, en las profesiones de jurista, periodista y político la evaluación de la adecuación del trabajo realizado a los fines de la profesión no resulta tan nítidamente apreciable para el público lego en la materia. Y ello, porque entiendo que los fines de estas tres profesiones, a saber, la justicia, el bien común y la veracidad sobre los hechos resultan conceptos mucho más ambiguos que los correspondientes a otras profesiones. Como es sabido, el periodismo no pasa por sus mejores momentos. Las redes sociales como formas alternativas de información y

conocimiento de los hechos, la politización de los medios de comunicación o la proliferación de *fakes news* son solamente algunos ejemplos. Estas causas, unidas a otras como el estilo editorial del medio de comunicación, que actúa de filtro a la hora de ofrecer la noticia, o el afán de algunos profesionales por ser el primero en contar la exclusiva sin la confirmación de todos sus extremos, pueden ser algunas causas de la percepción que la sociedad tiene de algunos profesionales y su proyección al conjunto del periodismo. En el caso de la política, dejando al margen visiones partidistas, casos de corrupción, desvío de fondos públicos del fin previsto, etc., que han proliferado en los últimos años y, ciertamente, han deteriorado ostensiblemente la figura del político en concreto y de la política en general, debemos recordar cuál era el fin que habíamos convenido que debía guiar la política: el bien común. Ahora bien, ¿cómo determinamos el bien común? Sin ánimo de extender esta reflexión al ámbito de la distribución de los recursos públicos, de manera simplificada podemos indicar que la capacidad económica del Estado es limitada y que el dinero que se destina a un proyecto o pueblo concreto, se destina en detrimento de otros proyectos o pueblos que también se consideran necesitados de esa financiación. El fin de la política, esto es, el bien común, es un término sumamente ambiguo y su ejercicio, es decir, gestionar y tomar decisiones priorizando una serie de razones o argumentos en detrimento de otros, indefectiblemente genera el rechazo por los no favorecidos. Llegamos así al matiz que diferencia los fines de las tres profesiones analizadas respecto del resto y que genera esa especial capacidad de proyección negativa de sus profesionales al colectivo al que pertenecen: la ambigüedad. Es decir, la imposibilidad de conocer por el público lego si una actuación profesional es o no correctamente desarrollada en función de los resultados apreciados.

Y si periodismo y política tienen fines profesionales ambiguos, sin duda la justicia es el más ambiguo de todos. ¿Cómo se evalúa para el lego en derecho la actuación profesional del abogado que defiende al autor de un crimen repulsivo? ¿Cómo se evalúa la actuación del abogado cuando el autor del delito confiesa su culpabilidad *motu proprio*? ¿Cómo el de un juez que manda a prisión a terroristas aún con escaso fundamento legal o probatorio? La justicia es sin duda la profesión de la ambigüedad. Y no ya desde un punto de vista filosófico, atendiendo a las distintas concepciones de justicia que puedan existir en el conjunto de la sociedad, sino porque la naturaleza del propio procedimiento judicial es decisorio. Decidir, en la acepción que aquí nos atañe, significa, según la RAE, «formar juicio resolutorio sobre algo dudoso o contestable». Esto es, resolver una contienda sobre algo dudoso. Duda que podrá afectar a los hechos del caso, a la norma aplicable, a las pruebas practicadas, al ideal de justicia aplicable, etc. Y en todo juicio resulta una parte –más o menos– satisfecha y otra parte –más o menos– descontenta. Aparece, de nuevo, esa dualidad propia de la justicia que antes referíamos sobre el pensamiento del profesor Zagrebelsky. De tal modo, en toda aplicación de justicia habrá una parte descontenta, que juzgará desde su insatisfactoria posición la labor de los profesionales intervinientes generando una opinión al respecto –previsiblemente desfavorable– que acabará proyectándose a la justicia en su conjunto. Analicémoslo fríamente teniendo en cuenta el altísimo número de procedimientos judiciales desarrollados cada año en nuestro país; por cada procedimiento celebrado existe una parte –o varias– que, en base a sus legítimos argumentos, vislumbran la justicia desde una posición de crítica y reproche. Pensemos cuántos cientos de miles de reproches son generados anualmente contra la actuación de los profesionales intervinientes en un procedimiento –el juez, el abogado, etc.– y cómo estos se proyectan sobre el conjunto de la magistratura o la abogacía; tantos como procedimientos celebrados. En todo juicio hay un derrotado, un condenado a pagar alguna cantidad o un condenado a ingresar en prisión. En todo juicio hay, entonces, un/os potencial/es crítico/s de los profesionales intervinientes, críticas que, insufladas por el gran número de

procedimientos judiciales, se proyectarán hacia el conjunto profesional que corresponda maculando el fin último al que estos sirven, la justicia.

Este conjunto de críticas sobre los juristas han ido conformando una serie de clichés en torno a los mismos que son analizados por Zagrebelsky en el capítulo segundo de la primera parte. Términos como leguleyos, amoraes, rapaces, interesados o dogmáticos (2024, p. 49) son algunos ejemplos de la imagen que la sociedad tienen de los juristas –o de una parte importante de ellos– posiblemente arrastrados por la historia durante años con origen en algún suceso desagradable o justiciable descontento. Sin perjuicio de lo antes expuesto y partiendo de que cualquier generalización –y los clichés no dejan de ser la atribución a un colectivo de las características personales de uno o varios de sus componentes– es siempre injusta por su propio carácter generalista que omite a aquellos que no obran del modo criticado, sirve al menos para no caer en el desaliento y para valorar la dificultad de la labor del jurista, la frase del autor:

«¿Qué alma puede permanecer sana y qué rostro permanece bello en oficios que obligan a resistir las desgracias y miserias públicas, a analizarlas, a sopesarlas, a organizarlas de manera ordenada?» (2024, p. 60).

2.3. Símbolos

El capítulo tercero de la primera parte desarrolla un variado análisis de los símbolos que tradicionalmente han servido para representar la justicia. Según refiere el autor, desde las antiguas sociedades mesoamericanas o hebreas, la justicia era considerada como una virtud identificada con el orden, con el gobierno de forma ordenada. Y esa asociación entre las ideas de justicia y ejercicio del poder de forma ordenada provocó que la primera perdiera su especificidad, confundándose con el gobierno, no pudiendo ser explicada ni representada separadamente de éste (2024, pp. 69-70). Esa confusión entre la justicia y el arte de gobernar perdurará en la antigua Grecia rodeada de un importante componente mitológico y no será hasta época romana cuando se disociará la justicia del gobierno con la creación del derecho, la jurisprudencia y los juristas (2024, pp. 72-73). Con el tiempo, las distintas representaciones de la justicia irán prescindiendo de los atributos sagrados que la representaban y, pese a que en la Edad Media será representada frecuentemente acompañando a la figura del rey dando a entender la unificación de los poderes de gobierno y de justicia, ambos términos han llegado hasta nuestros días nítidamente diferenciados.

Como decíamos al principio, uno de los fines de la obra de Zagrebelsky es mostrar la complejidad del derecho y los símbolos han jugado un papel fundamental en la labor de representar y significar conceptos abstractos y complejos. Alegorías y representaciones sobre la justicia que han desarrollado durante siglos una fuerza imaginativa en sus observadores. Estas figuras y objetos vinculados al ámbito jurídico están, por tanto, encaminadas a despertar la conciencia, no el conocimiento, por lo que su eficacia dependerá de su capacidad de estimular esa fuerza imaginativa y despertar ese «excedente de significado» respecto de la cosa a la que se atribuye valor simbólico (2024, pp. 82-83).

Dentro de la miscelánea de símbolos vinculados al ámbito jurídico, Zagrebelsky destaca un patrón común en la representación de la justicia a lo largo de la historia y de los continentes: su carácter femenino. Una feminidad en la simbolización de la justicia que, según el autor, aparece en las más pretéritas figuraciones clásicas, como Themis o Dike, donde la justicia «es representada como una virgen sabia, hija del pudor, enemiga de la mentira, reflexiva, buena y bella en

todos los sentidos» (2024, p. 86). Una justicia femenina que el italiano identifica con la *Antígona* de Sófocles (2014), obra en la que Creonte simboliza la *lex*, entendida como la ley pública artificial y cambiante del Estado revestida de autoridad, mientras que Antígona simboliza el *ius*, la ley profunda y estable de los vínculos sociales (2009, p. 7), vinculada con «deber social de cuidar las tradiciones, de la reproducción, de administrar el hogar y de criar a los hijos» (2024, p. 97).

Esta representación femenina de la justicia heredada de las tradiciones clásicas y preclásicas se verá acentuada por el carácter maternal, protector y afectuoso derivado del cristianismo que, como señala el autor, evoca el papel de la madre como la intermediaria entre lo humano y lo divino, la dispensadora de gracias (2024, pp. 95-96).

Junto al género femenino, existen multitud de atributos a los que se recurre a la hora de representar la justicia de manera arquetípica. Posiblemente, el más reconocible de estos atributos y el más reproducido en obras artísticas, sedes de órganos judiciales y distintivos de bufetes y entidades vinculadas al mundo de derecho sea la balanza. Sobre la balanza, aclara el autor, que la constantemente representada en identificación de la justicia no es la balanza romana, que sostiene un plato frente al que se contraponen una unidad de peso determinada, sino la denominada balanza clásica, de platillos o de cruz. Esta última está formada por un eje vertical denominado astil cruzado por dos brazos de cuyos extremos penden dos platos. Este detalle no resulta baladí y conlleva importantes diferencias tanto en su funcionamiento como en sus evocaciones. La balanza romana cuenta con un solo plato teniendo un peso en el extremo contrario. Así, lo colocado en el plato será puesto en relación con el peso del otro extremo y, una vez estabilizado el plato, confirma que lo depositado en el plato pesa lo mismo que la unidad de peso del otro extremo, por ejemplo, 250 gramos. Sin embargo, en la balanza de cruz tal medida concreta o exacta no existe (2024, p. 102), sino que el peso de lo depositado en el plato se calibrará de forma relativa, en relación el peso de lo colocado en el plato contrario, no existiendo entre ellos referencia a ninguna unidad numérica o de medición del peso como eran los 250 gramos del ejemplo anterior. Así, en la balanza de cruz solo puede llegarse a la conclusión de que lo depositado en un plato pesa más o pesa menos que lo depositado en el plato contrario. De esta simbolización se coligen innumerables significados en orden a la justicia. En primer lugar, el carácter relativo de la misma, toda vez que el peso de uno de los platos, identificado con los argumentos, pruebas, derechos, etc. esgrimidos por una de las partes del litigio, debe ser puesto en relación con los mismos instrumentos que la parte contraria aporte en el suyo. De esta forma, en la justicia no existe un argumento, prueba o derecho que resulte siempre ganador, sino que, en virtud de ese carácter relativo, dichos instrumentos deberán ser considerados –pesados– en relación con los aportados por la otra parte en su plato. No existirían, por tanto, cartas ganadoras, derechos absolutos o triunfos seguros (García Amado, 2018, p. 52), que resulten vencedores con independencia de las razones, normas o pruebas que pudieran oponérsele. El resultado del pesaje en la balanza que simboliza la actuación de los tribunales reside, según Zagrebelsky (2024, p. 105), en una relación concreta, no en una verdad absoluta cuyo peso o capacidad de vencer en el pesaje pueda calibrarse de manera apriorística. Y significa, además, que por muy poderosas que sean los pesos –entendidos como argumentos, derechos, normas o pruebas– que una parte ponga en su plato de la balanza, también deben ser objeto de valoración los aportados por la otra parte en el suyo, aun cuando resulten perdedoras en el pesaje. Es más, de ese carácter relativo deriva la posibilidad de que los pesos colocados por una parte en su plato de la balanza sean superados por los aportados por el otro litigante y pierda el litigio, pero que esos mismos pesos le sirvan para salir vencedor en un pleito futuro en que su contrario aporte un peso menor. La solución alcanzada por la balanza no fija, en consecuencia, un resultado

en abstracto, que pueda servir para la predicción de casos futuros, sino un resultado en concreto, válido para ese pesaje en relación con esos específicos pesos aportados, pudiendo variar su desenlace al alterarse levemente el peso de los platos en otro procedimiento similar o futuro. Según este planteamiento, el carácter binario o disyuntivo propio de la calificación jurídica (García Amado, 2023, p. 514) se circunscribe únicamente al juicio –pesaje– concreto, no sirviendo como referencia para el futuro, ya que podría suceder que una parte que colocase en su plato de la balanza sus argumentos, derechos y pruebas y resultase vencedor en el procedimiento, tiempo después, enjuiciándose unos hechos idénticos y valiéndose de los mismos argumentos, derechos y pruebas resultase perdedor por haber pesado más los colocados por la parte contraria en su plato de la balanza.

Además, la representación de la balanza puede aludir también a interpretaciones sobre la función judicial y sobre la idea de justicia que pretenda aplicar el juzgador. Así, la función del juez puede identificarse con la mera constatación del resultado de la balanza, declarando vencedor a la parte que más peso haya depositado en su plato. O, por el contrario, puede dirigirse la función judicial a la búsqueda del equilibrio que debiera existir en la sociedad, evaluando el resultado de la balanza no por lo que efectivamente pesa –el ser–, sino lo que debería arrojar –el deber ser– reduciendo el desequilibrio entre fuertes y débiles, pobres y ricos, poderosos e insignificantes (Zagrebelsky, 2024, p. 105). Otra interpretación relacionada con el simbolismo de la balanza como representación de la justicia sería la encaminada a analizar la relación entre el delito cometido y el castigo previsto, colocando cada uno de ellos en los distintos platos y observando la relación de armonía o proporcionalidad entre sus pesos.

Junto a ello, Zagrebelsky analiza otros símbolos frecuentados en la representación de la justicia como son la espada, que «separa a los buenos y a los malvados o bien divide las malas razones de las buenas, una vez que con la balanza han sido comparadas y sopesadas» (2024, p. 101); o la venda en los ojos, figurando la ceguera de la justicia, símbolo de la ponderación y la imparcialidad (2024, p. 127) en alusión al desconocimiento del juzgador de las concretas circunstancias de las partes tales como la raza, religión, posición social, vínculos de amistad o enemistad que pudieran influir en el resultado de su decisión.

Finalmente, aunque menos frecuentado, encontramos la rodilla desnuda, símbolo de la justicia como clemencia, «de la misericordia hacia el suplicante, es decir, el ablandamiento de la mecanicidad de la balanza y de la implacabilidad de la espada» (2024, p. 127). Pudiera parecer que esta cualidad clemente y moderadora del castigo resulta contraria a las cualidades predicadas de la venda y la justicia ciega de la que se deriva una igual aplicación de la justicia a las partes con independencia de las circunstancias personales. Sin embargo, este aspecto atenuador no guarda, en mi opinión, relación con la venda en los ojos y sus evocaciones, de la que únicamente se espera una omisión de las circunstancias personales de las partes y un trato igual para las mismas. Por el contrario, este aspecto moderador guarda relación con la balanza, con aquello que la parte vencida en el procedimiento haya depositado en su plato de la balanza. Según decíamos antes, el carácter relativo del pesaje de la balanza, y por ende de la justicia, obliga a tener en consideración lo depositado por el vencido en su plato de la balanza, esto es, las circunstancias, pruebas, argumentos, derechos, antecedentes, propósitos de enmienda, gravedad de los hechos, reincidencia, etc. Ahora bien, la atención de estas circunstancias no resulta incompatible con el carácter ciego o imparcial de la justicia simbolizados por la venda, ya que estas circunstancias no son tenidas en cuenta para la aplicación de justicia, es decir, para decidir cuál de los dos platos pesa más y por tanto quién resulta vencedor del litigio. Por el contrario, estas circunstancias se ponderarían una vez

resuelto el litigio, a la hora de concretar o aplicar la pena impuesta al vencido, donde dicho carácter atenuante o moderador del castigo no implicaría un trato desigual de los elementos depositados por las partes en la balanza.

3. Los profesionales

La segunda parte de la obra analiza las distintas actividades que pueden desempeñarse en torno al derecho, ya sea desde su aprendizaje inicial como estudiante universitario, ya sea mediante el ejercicio profesional que dicha formación permite desarrollar, bien como jueces, abogados o profesores. Ciertamente, existen otras múltiples formas de desarrollo profesional además de las analizadas en la obra, como pueden ser el ejercicio del notariado, el registro de la propiedad o mercantil, la fiscalía, la inspección laboral y de Hacienda, o la asesoría jurídica tanto dentro como fuera de una entidad empresarial. No obstante, la lista de profesiones no mencionadas en la obra pudiera volverse incalculable en nuestro actual mercado laboral, sometido a constantes cambios que provocan la aparición de nuevas profesiones mientras otras caen en desuso, nuevas formas de desempeño del trabajo, nuevas herramientas, nuevos mercados, etc. Con todo, puede que las escogidas por el profesor Zagrebelsky condensen cuestiones fundamentales que resulten, al menos parcialmente, extrapolables al resto de profesiones jurídicas no analizadas. Además, mientras que las profesiones omitidas en la obra podrían circunscribirse, con sus obligados matices, al trabajo en la administración pública y en la empresa privada, las escogidas por el italiano condensan las labores más prototípicas, simbólicas y conflictivas del ámbito jurídico.

El estudio abordado por Zagrebelsky cuenta además con la siguiente particularidad que pudiera resultar extensible al conjunto de profesiones del mercado laboral: de las actividades analizadas en torno al derecho, sólo el estudiante presenta una actitud pasiva, esto es, recibe clases, es instruido. Por el contrario, tanto el abogado, mediante la defensa o acusación que desarrolla, el juez al decidir y fundamentar sus sentencias y el profesor al instruir o enseñar, desarrollan un papel activo. Ciertamente, también pudiera decirse que el estudiante estudia. Sin embargo, en mi opinión, esa actividad del estudiante, que comúnmente llamamos estudiar, se encamina a la fijación o comprensión de conceptos que han sido previamente facilitados al estudiante. Así, una vez ha sido instruido, el estudiante puede iniciar el estudio y procesar la enseñanza recibida. De igual modo, podríamos establecer relaciones bilaterales en función del papel desarrollado por cada una de estas figuras; el estudiante demanda instrucción y el profesor se la proporciona, el abogado demanda amparo o protección para los derechos de su patrocinado y el juez se la reconoce.

Sirva también como excusa de las omisiones a otras profesiones contenidas en la obra que, como el propio Zagrebelsky ha señalado y hemos comentamos anteriormente, las cuatro facetas analizadas: estudiante, profesor, abogado y juez han sido desempeñadas por él mismo, lo que le reconoce, además de una amplia y variada trayectoria profesional, la autoridad para el análisis de las mismas desde su propia experiencia. Esto es, se aúnan en estas reflexiones la observación y la autocrítica.

3.1. Abogados

Zagrebelsky presenta la figura del abogado como un mediador, como aquel sujeto que realiza la primera transformación encaminada a la actuación de la justicia, esto es, hacer «entrar la multifacética experiencia de la vida en la tipicidad del derecho» (2024, p. 139). Acudir al abogado, presupone, entonces, admitir un papel dependiente

de la persona que requiere la asistencia, una falta de autonomía, conocimiento o pericia de la persona que acude al despacho del letrado. Tal circunstancia pudiera resultar predicable de cualquier profesión, en el sentido que se acude a un profesional para obtener un resultado que uno mismo no conoce, no puede o no quiere hacer. Sin embargo, esta circunstancia adquiere especial notoriedad en el ámbito de la abogacía cuando alguien acude al letrado para la defensa de sus personales derechos. Dicho extremo puede ser debido a la falta de formación, pericia o confianza del cliente en el ámbito jurídico y de la consiguiente necesidad de asesoramiento por un profesional cualificado, pero también es resultado de una imposición *ex lege* para algunos –la mayoría– de los procedimientos judiciales. Con las escasas excepciones previstas en las normas procesales, el ciudadano no puede defender sus derechos en sede judicial sin la asistencia del abogado. Esta circunstancia supone «un peaje que pagar para acceder a la administración de justicia». Dejarse representar por un abogado es «reconocerse niño» ante el funcionamiento de la máquina del Estado (Zagrebelsky, 2024, p. 141).

Estas deducciones, aunque cargadas de simbolismo, merecen, a mi juicio, algunas matizaciones. De un lado, porque solicitar el auxilio de un profesional y, en consecuencia, reconocerse lego en una materia no implica el autorreconocimiento de un carácter infantil. Mas al contrario, infantil resultaría la actitud obcecada de intentar asumir unas funciones para las que no se cuenta con preparación, desconociendo los riesgos que dicha actuación puede conllevar y la gravedad de los resultados que se pueden suceder. Por el contrario, reconocerse lego en una materia –que no implica ser un ignorante, simplemente no contar con formación en esa especialidad de esa concreta actividad– y, sopesando la importancia y repercusión de los intereses en juego, solicitar la intervención y auxilio de un profesional experto en la rama supone un gran ejemplo de madurez e inteligencia. ¿A alguien se le ocurría prescindir de la asistencia médica para superar una enfermedad de gravedad, practicándose a sí mismo una intervención o tratamiento? ¿Alguien osaría restaurar una obra de arte de incalculable valor y antigüedad por él mismo, sin contar con los medios y formación adecuada? ¿O construiría sin los debidos conocimientos la casa bajo cuyo techo vivirá su familia con el riesgo de que se derrumbe? La respuesta a estas preguntas, salvo casos de extrema inconsciencia u osadía, es consabida. Por tanto, contratar el servicio de un profesional experto en la materia correspondiente no implica un tratamiento infantil ni una baja percepción de sí mismo. Todo lo contrario.

Sentado lo anterior, pudiera parecer que el imperativo legal que preceptúa la intervención obligatoria del letrado en la defensa de los intereses del sujeto en la mayoría de los procedimientos judiciales previstos en el ordenamiento obedece a cuestiones distintas de las antes referidas. Sin embargo, la esencia de tal imposición tiene los mismos fundamentos. La actuación ante la administración de justicia exige el conocimiento de cuestiones formales y materiales propias de la práctica forense del derecho sin las cuales se haría imposible el correcto funcionamiento de los juzgados y tribunales. Ello no implica que la justicia sea un cuerpo hermético inaccesible para los no juristas. Tampoco es una crítica a las actuales tendencias encaminadas a adaptar el lenguaje de las resoluciones judiciales a un público lego en formación jurídica que, a la postre, es su destinatario y no los profesionales intervinientes (Muñoz Álvarez, 2010). Pero facilitar al destinatario de la resolución judicial el completo conocimiento del contenido de la misma, prescindiendo de tecnicismos excesivos y barroquismos innecesarios, no implica reducir la totalidad del proceso judicial a unas prácticas cándidas y simples que, al final, redundarían en contra de las garantías del justiciable. Es por ello que la práctica forense ante la administración de justicia exige contar con los oportunos conocimientos necesarios para desarrollar de forma adecuada –al funcionamiento de la propia administración de justicia y a los intereses, derechos y garantías del justiciable– la defensa jurídica. Con todo, existen

procedimientos en los que, debido al carácter dispositivo que lo preside, a la escasa cuantía de lo discutido y al carácter simplificado del procedimiento, el ordenamiento jurídico prevé que la persona pueda representarse a sí misma sin la intervención de abogado.

Especial atención merece la dicotomía sobre el papel del abogado planteada en este capítulo según la cual el abogado es considerado, de una parte, un sujeto del proceso que actúa en interés de la justicia o en auxilio del juez, y de otra, el sujeto que actúa en defensa de los intereses de su cliente, actuando de conformidad con los mismos (2024, pp. 141-142). Ambas posiciones pueden fácilmente entrar en colisión, de manera que servir al interés de la justicia y servir a los intereses del cliente se conviertan en posiciones incompatibles. ¿Qué interés debe prevalecer y qué interés debe ser sacrificado en la actuación del abogado: la colaboración con la justicia en la búsqueda de la verdad o la defensa de los intereses de su cliente?

La pregunta parece no tener una respuesta concluyente, sino que dependerá de las concretas circunstancias e implicaciones del caso y, fundamentalmente, del sentido profesional y deontológico que asuma el abogado en el ejercicio de su profesión. Así, el abogado defensor del cliente cuyo cometido es ganar el caso aún a riesgo de sacrificar su función colaboradora con la justicia y el abogado cuyo objetivo es colaborar con la justicia aún a riesgo de sacrificar los intereses de su cliente conviven en la práctica de la abogacía. Podríamos decir, incluso, que ambas tendencias conviven en la propia figura del abogado quien en cada encargo profesional y en cada actuación judicial debe superar el dilema consustancial a su profesión y optar por cuál de los dos cometidos va a desempeñar. Así, «esta duplicidad de lealtades expone a los abogados y a su conciencia ético-profesional» a muchas cuestiones a menudo ignoradas por la ciudadanía, sumiéndolos en dilemas morales que, con los años, acaban permeando, imponiéndose un estilo al otro y forjando el carácter definitivo como profesional (Zagrebelsky, 2024, p. 143).

Estas circunstancias nos ilustran sobre los constantes dilemas y compromisos morales que se suceden en el ejercicio de la abogacía y que recientemente está dando lugar a numerosos estudios sobre el estrés, ansiedad o síndrome *burnout* en esta profesión (Jorge Barrio, 2016). A ello, se suman los clásicos dilemas propios del ejercicio de la profesión, como recuerda el autor en relación con el epígrafe *La conciencia del abogado* al tratar los casos en que el abogado, consciente de la culpabilidad de su defendido, asume la defensa del mismo. El ejemplo no debe ser ocasional si tenemos en cuenta que una de las claves de la relación abogado-cliente es la confianza. Con todo, sigue existiendo en la conciencia popular una incompreensión sobre la imagen del abogado defensor y una traslación al mismo de las críticas que recaen sobre su cliente. Como señala Zagrebelsky, «el público profano, quizás con cierta superficialidad, piensa que defender a alguien que ha cometido una mala acción y abogar por su inocencia equivale a hacerse corresponsable» (2024, p. 152). En realidad, pueden ser variados los argumentos que puede encontrar el abogado para justificar su actuación a sabiendas de la culpabilidad de su cliente. En ocasiones, dicha actuación puede obedecer a una designación como abogado de oficio que vincula al abogado en la defensa del cliente. También pueden entrar en juego aspectos como la amistad, la fama del defendido y la consiguiente publicidad del letrado o simplemente la cuantía de los honorarios. Igualmente aceptable resultaría la justificación de la actuación del letrado conocedor de la culpabilidad de su cliente y de una previsible sentencia en su contra que centre su labor en garantizar el debido proceso y juicio justo de su cliente, evitando cualquier vulneración de sus derechos.

3.2. Jueces

El segundo capítulo de la segunda parte se encuentra dedicado a la función judicial. Si bien Zagrebelsky ejerció brevemente la abogacía tras su formación universitaria, pasando a desarrollar su carrera como profesor, debemos recordar que en el año 1995 fue nombrado juez del Tribunal Constitucional italiano, del que llegó a ser presidente en el periodo comprendido de enero a septiembre de 2004. En consecuencia, las reflexiones de este capítulo cuentan con un importante peso vivencial acumulado durante el ejercicio en primera persona por el autor.

Así, el italiano analiza la función judicial desde la perspectiva bifronte que sirve de prisma para el desarrollo de toda su obra y también del presente libro. Este aspecto dual desde el que Zagrebelsky, a menudo, acomete el análisis de fenómenos e instituciones lo ha desarrollado para referirse a la dualidad forma-sustancia (Zagrebelsky, 2014, p. 20), a la relación entre constitución y ley (Zagrebelsky, 2009, p. 352), a la tensión entre *ius* y *lex* (Zagrebelsky, 2004, p. 11) ejemplificados frecuentemente en las leyes defendidas por Antígona y Creonte (Fassó, 1983, p. 26), así como otros autores han hecho en otras materias, como la naturaleza de los principios (García Figueroa, 2005, p. 168). Así, el papel que el juez encarna dentro de la sociedad, investido de la consiguiente autoridad, presupone una dualidad y una diferencia de posiciones, «la de quien ejerce un poder sobre otro (el juzgador sobre el sujeto juzgado) y el lado de quienes sufren el ejercicio del poder (el sujeto juzgado ante el juzgador)» (2024, p. 175). Y esta dualidad se caracteriza por una asimetría entre las posiciones que el juez y el sujeto juzgado ocupan, que se resuelve en una posición de superioridad en favor del juez, respaldada por la fuerza de la ley que reviste su función. Este desequilibrio entre la posición del justiciable y la del juez –en representación de la fuerza del Estado– personifica, a juicio del autor, la división social y la ruptura de la armonía entre los ciudadanos. Así, del original equilibrio entre los ciudadanos, propio de la posición original (Rawls, 2012, p. 117) en que todos son iguales ante la ley, se produce una oscilación mediante la que el sistema estatal se sirve de uno de esos iguales, revistiéndolo de la fuerza de ley y colocándolo en una situación de superioridad respecto al resto. En consecuencia:

Los jueces son hijos -no de la justicia y la verdad sino- de la supremacía de la ley que da forma jurídica a las ideas de verdad y de justicia de quienes, teniendo la fuerza, logran dominar y manipular esa forma (Zagrebelsky, 2024, p. 175).

De forma similar a la analizada respecto de la figura del abogado, Zagrebelsky identifica distintas actitudes que puede adoptar el juez en el desarrollo de su función. Se muestran así, el juez técnico, regido en exclusiva por la ley y por el consecuencialismo propio del silogismo jurídico (2024, p. 17); el juez político, cuyas sentencias se encaminan a «fortalecer el vínculo de confianza del pueblo hacia las instituciones» descartando por arbitrarios los pronunciamientos que puedan erosionar tal vínculo (2024, p. 180); el juez empático, que se sitúa en la posición del acusado, identificándose con el mismo y mostrando compasión (2024, p. 182); el juez redentor, identificado con aquel que concibe la pena como medio para la reeducación y la rehabilitación (2024, p. 184); o el juez vengador, «orgulloso de sí mismo, de su misión, de los símbolos que rodean su poder», «protectores del bien y perseguidores del mal» (2024, p. 186), entre otros.

Resulta admisible pensar que, con independencia de la letra de la ley, la concepción de justicia que tenga el juez trascenderá en su forma de aplicarla. Y la escasez de criterios metodológicos sobre el proceso decisorio desarrollado por el juez para alcanzar sus conclusiones provoca en los justiciables una falta de previsibilidad del sentido de las resoluciones a la par que una orfandad de fórmulas de contraste de

la corrección y validez de dicho proceso decisorio. En ausencia de esos criterios, la decisión del juez únicamente puede ser examinada a través de la argumentación y fundamentación que justifique en la sentencia. No es esto un alegato en favor de la mecanización de la justicia, a la que parecemos abocados a la vista de los avances de la inteligencia artificial, que prive al juez de cualquier flexibilidad en sus decisiones, pero sí una llamada de atención sobre la escasez de instrumentos que permitan contrastar y calificar como correcta o incorrecta la solución decidida por el juez.

La función judicial ha evolucionado en los últimos tiempos, del mismo modo que lo ha hecho el ordenamiento y la propia concepción de justicia imperante. La sociedad pluralista propia de nuestro tiempo genera una casuística interminable que hace imposible su previsión en la ley. En consecuencia, la función judicial se transforma en búsqueda de nuevos mecanismos e instrumentos para la resolución de los casos. El juez ha dejado de ser «la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de ellas» (Montesquieu, 1906, p. 237). Del espíritu legalista se ha pasado a la búsqueda de la respuesta correcta propia de las teorías contemporáneas (Dworkin, 1989, p. 175) que indefectiblemente reconocen al juez una función creadora del derecho. De la subsunción a la ponderación de principios como mandatos de optimización (Alexy, 1993, p. 86). La función judicial se torna aún más compleja, no ya por imaginables dilemas morales y desproporcionadas cargas de trabajo a la que son sometidos los jueces, sino por la propia mutación del ordenamiento jurídico y de los mecanismos de interpretación, que exigen del juez unas cualidades sobrehumanas, hercúneas (Dworkin, 1989, p. 177).

3.3. Profesores

El tercer capítulo de la segunda parte lo destina el autor a la profesión a la que ha dedicado la mayor parte de su vida profesional, la docencia. Finalizados sus estudios universitarios en 1966, y tras un breve periodo de ejercicio de la abogacía, Zagrebelsky comienza su carrera como profesor de *Diritto costituzionale e dottrina dello Stato* en las Universidades de Sassari y Turín, a la que regresó tras su etapa como juez del Tribunal Constitucional italiano en el año 2004. Si atendemos a su dedicación temporal y a la mayoría de su obra (2018, 2019), la de profesor ha sido la actividad fundamental de su trayectoria profesional. No en vano continúa publicando obras relativas a la docencia (Zagrebelsky, 2022).

Esa cercanía y conocimiento de la situación de la docencia le hace ser especialmente (auto) crítico en este capítulo, en el que puede apreciarse una suerte de balance de la trayectoria profesional desarrollada (2024, p. 215). Consciente de la importancia del profesor en la vida de sus estudiantes, destaca la íntima dedicación a la propia labor necesaria en la docencia, centrada en la formación constante, el estudio y la escritura.

El italiano distingue dos concepciones del derecho que conllevan importantes implicaciones para el ejercicio de la docencia: la *scientia iuris* y la *prudentia iuris*. La *scientia iuris* la identifica con el aspecto metodológico, el razonamiento formal, las reglas de la lógica, la deducción extraída de axiomas y, en definitiva, una concepción del derecho guiada por su carácter científico que se centra en eliminar «todo elemento ajeno a la gramática del derecho» y que el autor define como «método jurídico» (2024, p. 218). Este planteamiento, reduce el derecho a su aspecto teórico y formal y, en consecuencia, prescinde de cualquier contenido práctico propio del ámbito de las relaciones sociales, dando como resultado el rigorismo, el formalismo o la inobservancia de la realidad social (2024, p. 219).

Frente a la *scientia iuris*, Zagrebelsky presenta la *prudentia iuris* como modelo identificado con saber proveer con lucidez y madurez, superador del rigorismo y estrecheces metodológicas de la *scientia iuris*. La *prudentia iuris* aúna el derecho como forma y el derecho como sustancia, lo teórico y lo concreto de la realidad social. Así, forma y sustancia se alimentan recíprocamente (2024, pp. 219-220).

De este posicionamiento se sirve el autor para distinguir dos modelos de profesores: el profesor que conoce las leyes y el profesor que calcula con el derecho. El profesor que conoce las leyes sería aquel que basa su docencia en el aprendizaje de las normas, desconociendo la distinción entre derecho y leyes, mediante un manual que resulta un compendio de textos legislativos y un tipo de examen consistente en preguntar sobre los más recónditos detalles de dicho manual. Del otro lado estaría el profesor que calcula con el derecho, identificado con aquel que prioriza las instituciones y la realidad social por encima de las normas y sus modos de armonización. Es este un profesor de signo conservador, en el sentido que atiende al derecho arraigado en la historia y la continuidad de las instituciones, desacralizando «mitos como el de la omnipotencia del derecho en manos de los políticos de turno» (2024, p. 224). Según este modelo, el derecho bebe de y, a su vez, alimenta a la historiografía. La ciencia del derecho mantiene su carácter científico, pero ya no se encuentra encerrada en sí misma, impidiendo la entrada de elementos externos a la ley, sino que, «por el contrario, es tributaria y colaboradora de las ciencias históricas» (2024, p. 225). Y siendo variados los elementos que pueden entrar al participar del mundo del derecho, éste no puede aprenderse únicamente con el estudio de los textos legislativos, sino que se precisa formación cultural.

3.4. Estudiantes

Paradójicamente, el último capítulo –con la salvedad de las breves conclusiones para las que el autor reserva las últimas páginas– se encuentran dedicadas a la etapa inicial del jurista y momento común compartido por todos ellos con independencia de su definitiva vocación profesional: la figura del estudiante.

Avivado por su experiencia profesional, Zagrebelsky defiende «la atracción intelectual y emocional de los estudiantes» como deber primordial de la enseñanza (2024, p. 237). Critica así las tendencias docentes encaminadas a la mera impartición de la materia, «como si fuera una cosa inanimada y sin capacidad de generar atracción» (2024, p. 238), los sistemas –voluntarios o forzosos– de impartición de docencia a distancia, que impiden el necesario trato entre alumno y profesor y relegan al estudiante a un rol exclusivamente pasivo. Aboga por un papel comprometido del profesor con aquellos estudiantes que muestran su entusiasmo y vocación por la justicia, aun cuando su experiencia le recuerde las frecuentes disrupciones entre el derecho y la justicia, entre los ideales y la realidad de la vida exterior al aula (2024, p. 247).

Zagrebelsky se muestra igualmente crítico con los actuales modelos de exámenes, encaminados a «determinar cuánta materia ha sido transferida del profesor o desde el libro hacia la mente del estudiante» (2024, p. 250). Este sistema de enseñanza se limita a exigir al alumno la retención y almacenamiento de información, prescindiendo de incentivar la capacidad crítica. Partidario de eliminar el examen como comúnmente se lo concibe, el autor se muestra partidario de un modelo de evaluación que permita «comprobar, ante todo, si el tiempo dedicado al estudio ha nutrido o no el espíritu, si lo ha puesto o no en movimiento» (2024, p. 251). La materia, así, es necesaria en una cierta cantidad, pero inocua sin el fuego que la inflame. La pasión y el espíritu crítico del estudiante son la llama que debe prender e inflamar al profesor.

A la vista de esta crítica del autor al modelo de examen no puede esperarse una consideración diferente del actual sistema de evaluación y calificación. Considerar la calificación como una suerte de pesaje de la materia retenida por alumno servirá para medir una cantidad, en este caso de ese material almacenado. Ahora bien, si lo que se pretende es prender la llama del estudiante y calibrar el interés despertado, dicho sistema se muestra inservible. No significa esto que el italiano se muestre partidario de un sistema de evaluación que omita por completo contrastar las materias aprendidas por el estudiante, ya que «como todas las subidas, también el progreso en el ámbito del conocimiento debe sufrir controles y prueba de obstáculos» (2024, p. 152). El aprendizaje de la materia es necesario, como necesaria es la materia en una cierta cantidad para que se produzca el fuego. Ahora bien, prestar atención exclusivamente a la materia hace olvidar la valoración del espíritu. Así, lejos de los sistemas de calificación numérica, propios de los sistemas de evaluación de la materia aprendida por el estudiante, el italiano propone una alternativa coherente con su idea de lo que debería ser objeto de calificación para evaluar si el «estudio ha nutrido o no el espíritu, si lo ha puesto o no en movimiento». Y para ello, no servirían los tradicionales modelos de medición de la materia aprendida por el alumno mediante su concreción en cifras del cero al diez, si no un sistema disyuntivo, ya que «la chispa no se enciende poco o mucho; simplemente se enciende o no se enciende» (2024, p. 252).

Bibliografía

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Trad. E. Garzón Valdés, Colección el Derecho y la Justicia, CEC.
- Consejo General del Poder Judicial (2023). *La justicia dato a dato. Año 2023. Estadística judicial*. Ed. CGPJ.
- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Ariel.
- Fassó, G. (1983). *Historia de la Filosofía del Derecho. Vol. 1. Antigüedad y Edad Media*. Pirámide.
- García Amado, J. A. y Atienza Rodríguez, M. (2018). *Un debate sobre ponderación. Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales*. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.
- García Amado, J. A. (2023). *Argumentación jurídica. Fundamentos teóricos y elementos prácticos*. Tirant lo blanch.
- García Figueroa, A. (2005). *La teoría del Derecho en tiempos del constitucionalismo, en Neoconstitucionalismo(s)*. Trotta.
- Jorge Barrio, V. (2016). La abogacía ¿una profesión de riesgo? *Diario La Ley*, 8682.
- Montesquieu, C.L. (1906). *Del espíritu de las leyes*. Trad. S. García del Mazo. Librería general de Victoriano Suárez.
- Muñoz Álvarez, G. (2010). La modernización del lenguaje jurídico. *Diario La Ley*, 7384.
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la justicia*. FCE - Fondo de Cultura Económica.
- Sófocles. (2014). *Antígona*. Trad. J. F. Polo Arrondo. Rialp.
- Zagrebelsky, G. (1996). *La crucifixión y la democracia*. Ariel.
- Zagrebelsky, G. (2004). La Ley, el Derecho y la Constitución. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 72, 11-24.
- Zagrebelsky, G. (2005). *Historia y Constitución*. Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2007). *Imparare democrazia*. Einaudi.
- Zagrebelsky, G. (2008). *Principios y votos. El Tribunal constitucional y la política*. Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2009) *Intorno alla legge. I diritto come dimensione del vivere comune*. Einaudi.
- Zagrebelsky, G. (2012a). *Giustizia costituzionale*. Il Mulino.
- Zagrebelsky, G. (2012b). *Simboli al potere. Política, fiducia, speranza*. Einaudi.

- Zagrebelsky, G. (2014). *La ley y su justicia. Tres capítulos de justicia constitucional*. Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2016). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. (11ª ed.). Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2017). *Libres siervos. El Gran Inquisidor y el enigma del poder*. Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2018). *Diritto allo specchio*. Passaggi Einaudi.
- Zagrebelsky G. y Canfora L. (2020). *La máscara democrática de la oligarquía. Un diálogo al cuidado de Geminello Preterossi*. Trotta.
- Zagrebelsky, G. (2021). *La Giustizia come professione*. Passaggi Einaudi.
- Zagrebelsky, G. (2019). *Mai più senza maestri*. Il Mulino.
- Zagrebelsky, G. (2022). *La lezione*. Einaudi.
- Zagrebelsky, G. (2023). *Tempi difficili per la Costituzione. Gli smarrimenti dei costituzionalisti*. Laterza.
- Zagrebelsky, G. (2024). *La justicia como profesión*. Palestra.